

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 1788** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 5/1991, de 20 de diciembre, por el que se dispone el comienzo de la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario el 1 de enero de 1993.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1991, de 20 de diciembre, por el que se dispone el comienzo de la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario el 1 de enero de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1991, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1991.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de enero de 1992.-El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1789** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1991, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41635, segunda columna, artículo 5, número 1, primera línea, donde dice: «... que el Ministerio...», debe decir: «... que el Ministro...».

En la página 41638, primera columna, artículo 19, número 3, quinta línea, donde dice: «... por cuenta de los miembros con plena...», debe decir: «... por cuenta de los mismos con plena...».

En la página 41638, segunda columna, disposición transitoria, las menciones: «Primera», «Segunda» y «Tercera» de la misma deben sustituirse por los números «1», «2» y «3», respectivamente.

- 1790** *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Pagarés y Letras del Tesoro a realizar durante el año 1992 y el mes de enero de 1993, y se convocan las subastas correspondientes a Letras del Tesoro.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992, y en cumplimiento de la obligación que se establece en el apartado 5.3.1 sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones a realizar durante el año 1992 y el mes de enero de 1993, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas.

Asimismo, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades gestoras, ha aconsejado la celebración de segundas vueltas subsiguientes a las subastas, en los casos y términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas.

Por otra parte, al objeto de facilitar a las Entidades de crédito el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, es necesario disponer las emisiones de Pagarés del Tesoro a realizar durante el año 1992 y el mes de enero de 1993, hasta la supresión del citado coeficiente de inversión, dirigidas exclusivamente a dichas Entidades según prevé el apartado 5.2.1 de la Orden de 22 de enero de 1992.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 22 de enero de 1992 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro y el anuncio de las emisiones de Pagarés del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Cuarta	14.02.1992	12.02.1993	364	11.02.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	13.02.1992	14.02.1992, trece horas
Quinta	28.02.1992	26.02.1993	364	25.02.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	27.02.1992	28.02.1992, trece horas
Sexta	13.03.1992	12.03.1993	364	10.03.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	12.03.1992	13.03.1992, trece horas
Séptima	27.03.1992	26.03.1993	364	24.03.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	26.03.1992	27.03.1992, trece horas
Octava	10.04.1992	07.04.1993	362	07.04.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	09.04.1992	10.04.1992, trece horas
Novena	24.04.1992	23.04.1993	364	21.04.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	23.04.1992	24.04.1992, trece horas
Décima	08.05.1992	07.05.1993	364	05.05.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.05.1992	08.05.1992, trece horas
Decimo-primera	22.05.1992	21.05.1993	364	19.05.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	21.05.1992	22.05.1992, trece horas
Decimo-segunda	05.06.1992	04.06.1993	364	02.06.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	04.06.1992	05.06.1992, trece horas
Decimo-tercera	19.06.1992	18.06.1993	364	16.06.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	18.06.1992	19.06.1992, trece horas
Decimo-cuarta	03.07.1992	02.07.1993	364	30.06.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	02.07.1992	03.07.1992, trece horas
Decimo-quinta	17.07.1992	16.07.1993	364	14.07.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16.07.1992	17.07.1992, trece horas
Decimo-sexta	31.07.1992	30.07.1993	364	28.07.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30.07.1992	31.07.1992, trece horas
Decimo-séptima	14.08.1992	13.08.1993	364	11.08.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	13.08.1992	14.08.1992, trece horas
Decimo-octava	28.08.1992	27.08.1993	364	25.08.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	27.08.1992	28.08.1992, trece horas
Decimo-novena	11.09.1992	10.09.1993	364	08.09.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.09.1992	11.09.1992, trece horas
Vigésima	25.09.1992	24.09.1993	364	22.09.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.09.1992	25.09.1992, trece horas
Vigésimo-primera	09.10.1992	08.10.1993	364	06.10.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	08.10.1992	09.10.1992, trece horas
Vigésimo-segunda	23.10.1992	22.10.1993	364	20.10.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	22.10.1992	23.10.1992, trece horas
Vigésimo-tercera	06.11.1992	05.11.1993	364	03.11.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.11.1992	06.11.1992, trece horas
Vigésimo-cuarta	20.11.1992	19.11.1993	364	17.11.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	19.11.1992	20.11.1992, trece horas
Vigésimo-quinta	04.12.1992	03.12.1993	364	01.12.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	03.12.1992	04.12.1992, trece horas
Vigésimo-sexta	18.12.1992	17.12.1993	364	15.12.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	17.12.1992	18.12.1992, trece horas
Vigésimo-séptima	30.12.1992	30.12.1993	365	24.12.1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	29.12.1992	30.12.1992, trece horas
Primera	15.01.1993	14.01.1994	364	12.01.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	14.01.1993	15.01.1993, trece horas
Segunda	29.01.1993	28.01.1994	364	26.01.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	28.01.1993	29.01.1993, trece horas

1.a) Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta.

1.b) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 22 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

1.c) El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en los números 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de la citada Orden.

1.d) En caso de prorrateo, se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la mencionada Orden y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, en tal supuesto, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

1.e) Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación, la presentación de peticiones, en número máximo de tres por oferente, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en la subasta será el ofrecido en cada oferta aceptada. El prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

1.f) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro, según plazo de amortización, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la citada Orden de 22 de enero de 1992.

2. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación, con la finalidad de facilitar a las Entidades de crédito el cumplimiento de coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, en su tramo de Pagarés del Tesoro, y que sólo podrán ser suscritas por las Entidades que estén sujetas a dicho coeficiente de inversión.

Emisión	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Precio adquisición
Cuarta	03.02.1992	15.01.1993	347	94,966
Quinta	12.02.1992	15.01.1993	338	95,090
Sexta	24.02.1992	15.01.1993	326	95,256
Séptima	02.03.1992	15.01.1993	319	95,353
Octava	12.03.1992	15.01.1993	309	95,492
Novena	23.03.1992	15.01.1993	298	95,645
Décima	02.04.1992	15.01.1993	288	95,785
Decimo-primer	13.04.1992	15.01.1993	277	95,940
Decimo-segunda	22.04.1992	15.01.1993	268	96,067
Decimo-tercera	04.05.1992	15.01.1993	256	96,236
Decimo-cuarta	12.05.1992	15.01.1993	248	96,349
Decimo-quinta	22.05.1992	15.01.1993	238	96,491
Decimo-sexta	02.06.1992	15.01.1993	227	96,648
Decimo-séptima	12.06.1992	15.01.1993	217	96,791
Decimo-octava	22.06.1992	15.01.1993	207	96,934
Decimo-novena	02.07.1992	15.01.1993	197	97,078
Vigésima	13.07.1992	15.01.1993	186	97,237
Vigésimo-primer	22.07.1992	15.01.1993	177	97,367
Vigésimo-segunda	03.08.1992	15.01.1993	165	97,541
Vigésimo-tercera	12.08.1992	15.01.1993	156	97,672

Emisión	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Precio adquisición
Vigésimo-cuarta	24.08.1992	15.01.1993	144	97,647
Vigésimo-quinta	02.09.1992	15.01.1993	135	97,779
Vigésimo-sexta	14.09.1992	15.01.1993	123	98,155
Vigésimo-séptima	22.09.1992	15.01.1993	115	98,273
Vigésimo-octava	02.10.1992	15.01.1993	105	98,421
Vigésimo-novena	13.10.1992	15.01.1993	94	98,584
Trigésima	22.10.1992	15.01.1993	85	98,718
Trigésimo-primer	02.11.1992	15.01.1993	74	98,882
Trigésimo-segunda	12.11.1992	15.01.1993	64	99,032
Trigésimo-tercera	23.11.1992	15.01.1993	53	99,197
Trigésimo-cuarta	02.12.1992	15.01.1993	44	99,332
Trigésimo-quinta	14.12.1992	15.01.1993	32	99,513
Trigésimo-sexta	22.12.1992	15.01.1993	24	99,635
Trigésimo-séptima	04.01.1993	15.01.1993	11	99,832

2.a) Los Pagarés del Tesoro que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 22 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

2.b) El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c), de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

2.c) Las peticiones se formularán el último día hábil anterior a la fecha de emisión a través del servicio telefónico del Banco de España, Entidad que regulará el procedimiento y fijará la hora límite de presentación de las peticiones. Asimismo, procederá en la fecha de emisión a adeudar en las cuentas de tesorería de las Entidades el importe efectivo correspondiente a las peticiones efectuadas.

2.d) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la citada Orden de 22 de enero de 1992.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado, y si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones y cifrándose las adjudicaciones en números enteros de Pagarés.

Madrid, 24 de enero de 1992.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras de Tesoro

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización (en %)		
	362 días 364 días 365 días*		
	362 días	364 días	365 días*
91,00	9,835	9,781	9,755
90,95	9,896	9,841	9,814
90,90	9,956	9,901	9,874
90,85	10,016	9,961	9,934
90,80	10,076	10,021	9,993
90,75	10,137	10,081	10,053
90,70	10,197	10,141	10,113
90,65	10,257	10,201	10,173
90,60	10,318	10,261	10,233
90,55	10,379	10,322	10,293
90,50	10,439	10,382	10,353
90,45	10,500	10,442	10,414
90,40	10,561	10,503	10,474
90,35	10,622	10,563	10,534

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización		
	362 días	364 días	365 días
90,30	10,683	10,624	10,595
90,25	10,744	10,685	10,655
90,20	10,805	10,745	10,716
90,15	10,866	10,806	10,777
90,10	10,927	10,867	10,837
90,05	10,988	10,928	10,898
90,00	11,050	10,989	10,959
89,95	11,111	11,050	11,020
89,90	11,173	11,111	11,081
89,85	11,234	11,172	11,142
89,80	11,296	11,234	11,203
89,75	11,358	11,295	11,264
89,70	11,419	11,357	11,325
89,65	11,481	11,418	11,387
89,60	11,543	11,480	11,448
89,55	11,605	11,541	11,510
89,50	11,667	11,603	11,571
89,45	11,729	11,665	11,633
89,40	11,791	11,727	11,694
89,35	11,854	11,788	11,756
89,30	11,916	11,850	11,818
89,25	11,978	11,912	11,880
89,20	12,041	11,975	11,942
89,15	12,103	12,037	12,004
89,10	12,166	12,099	12,066
89,05	12,229	12,161	12,128
89,00	12,291	12,224	12,190
88,95	12,354	12,286	12,253
88,90	12,417	12,349	12,315
88,85	12,480	12,411	12,377
88,80	12,543	12,474	12,440
88,75	12,606	12,537	12,502
88,70	12,669	12,600	12,565
88,65	12,732	12,662	12,628
88,60	12,796	12,725	12,691
88,55	12,859	12,788	12,753
88,50	12,923	12,852	12,816
88,45	12,986	12,915	12,879
88,40	13,050	12,978	12,942
88,35	13,113	13,041	13,006
88,30	13,177	13,105	13,069
88,25	13,241	13,168	13,132
88,20	13,305	13,232	13,195
88,15	13,369	13,295	13,259
88,10	13,433	13,359	13,322
88,05	13,497	13,423	13,386
88,00	13,561	13,487	13,450
87,95	13,625	13,550	13,513
87,90	13,690	13,614	13,577
87,85	13,754	13,678	13,641
87,80	13,818	13,743	13,705
87,75	13,883	13,807	13,769
87,70	13,948	13,871	13,833
87,65	14,012	13,935	13,897
87,60	14,077	14,000	13,961
87,55	14,142	14,064	14,026
87,50	14,207	14,129	14,090
87,45	14,272	14,193	14,154
87,40	14,337	14,258	14,219
87,35	14,402	14,323	14,284
87,30	14,467	14,388	14,348
87,25	14,532	14,453	14,413
87,20	14,598	14,518	14,478
87,15	14,663	14,583	14,543
87,10	14,729	14,648	14,608
87,05	14,794	14,713	14,673
87,00	14,860	14,778	14,738

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal

1791

CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1992, páginas 981 a 986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Instrucción 5.ª, 2.ª, a), donde dice: «... y NIF.», debe decir: «... y NIF del residentes».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1792 REAL DECRETO 49/1992, de 24 de enero, por el que se constituye el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zamora.

Por la Delegación Provincial de Zamora del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca ha sido promovida la conversión de la citada Delegación en Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zamora, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, previo informe favorable del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca, remite el Acuerdo adoptado por el Pleno del mismo, solicitando la creación del Colegio Provincial de Graduados Sociales de Zamora, por segregación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca, al que actualmente pertenece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zamora, de ámbito provincial, por segregación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca.

Disposición final.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1793 LEY 27/1991, de 13 de diciembre, de transferencias de competencias de las Diputaciones Provinciales a la Generalidad de Cataluña en materia agraria y forestal.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente:

LEY 27/1991, de 13 de diciembre, de transferencias de competencias de las Diputaciones Provinciales a la Generalidad de Cataluña en materia agraria y forestal

La Administración de la Generalidad asume, en virtud de la presente Ley, las competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales en materia agraria y forestal.

La asunción de competencias por la Generalidad se inscribe en el proceso de reestructuración de la Administración local y se efectúa respetando las funciones que constituyen el núcleo esencial de las competencias de los Entes provinciales que, de acuerdo con la normativa vigente, continuarán ejerciendo las Diputaciones.

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, las competencias de las Diputaciones Provinciales serán aquellas que les atribuyan las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en cualquier caso, las de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y a las comarcas.

La Ley 5/1987, de 4 de abril, del Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales, establece la obligación de que la redistribución de funciones y servicios relativos a las competencias traspasadas se efectúe de acuerdo con el principio de descentralización y desconcentración. En este sentido se dispone expresamente en la Ley la necesidad de que la nueva organización no implique concentración territorial superior a la actual, sin perjuicio de que posteriormente se complemente el proceso descentralizador en favor de las comarcas.